

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual, el apoderado de la demandante allegó registro fotográfico del inmueble; la Oficina Judicial allegó póliza constituida por la secuestre Consuelo Herminia Berrio Solano y las señoras NORY LIGIA y YERNY JADID MANJARRES PADILLA allegaron su registro civil de nacimiento y el registro de defunción de la demandada DEYANIRA MARÍA PADILLA DE MANJARRES (QEPD) y solicitan tenerles como sucesores procesales conforme al artículo 68 del C.G.P., en calidad de hijas de la extinta demandada. Provea.

ANGELICA VASQUEZ MARTINEZ.
SECRETARIA.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTES	WILLIAM ENRIQUE CASTAÑO -CC.11.151.811
DEMANDADO	DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARRES -CC. 25.753.219
RADICADO	23001310300320190023700
ASUNTO	AUTO DECRETA SUCESIÓN PROCESAL –REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A SECUESTRE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los memoriales de los cuales da cuenta, verifica esta operadora judicial que las señoras YERNY JADID MANJARES PADILLA –CC. 34.997.103 y NORY LIGIA MANJARRES PADILLA –CC. 34.997.512, mediante el correo electrónico yenithcristina@hotmail.com, allegaron registro civil de nacimiento para acreditar su parentesco con la aquí demandada e igualmente, allegaron Registro Civil de Defunción de la demandada DEYANIRA MARÍA PADILLA MUÑOZ (Padilla de Manjarres). En tal virtud, solicitan que se les reconozca como sucesores procesales de su señora madre Deyanira María Padilla de Manjarres y manifiestan que no tienen información para contactar al apoderado que representó a su difunda madre, por lo cual envían directamente los registros civiles. Ver.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial10681155

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:RegistraduríaNotariaXConsuladoCorregimientoInsp. de Policía

CódigoH1R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA NOTARIA 2 MONTERIA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PADILLA DE MANJARRES DEYANIRA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 25753219

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CORDOBA - MONTERIA

Fecha de la defunción

Año2022MesFEBDía05

Hora16:38

Número de certificado de defunción730244597

Presunción de muerte

00996593		REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
ANE		REGISTRO CIVIL		SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		670608	
FICINA DE REGISTRO CIVIL		NOTARIA SEGUNDA		MONTERIA		CODIGO 2502	
SECCION GENERICA							
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
MANJARRES		PADILLA		YERNY JADID			
SEXO		MASCULINO ☐ FEMENINO ☒		FECHA DE NACIMIENTO		DIA MES CODIGO AÑO	
FEMENINO				08 JUNIO		1967	
PAIS		CODIGO		DEPARTAMENTO		CODIGO MUNICIPIO	
COLOMBIA				CORDOBA		MONTERIA	
SECCION ESPECIFICA							
CLINICA. HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEREDA. CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		HORA					
HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA		8 PM +					
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)		NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		No. DE LICENCIA			
PARTIDA DE BAUTISMO PARROQUIA SAN JERONIMO DE MONTERIA		TESTIGOS					
APELLIDOS		NOMBRES		EDAD/AÑOS CUMPLIDOS			
PADILLA MUÑOZ		DEYANIRA MARIA		36			
IDENTIFICACION		NACIONALIDAD		PROFESION U OFICIO		CODIGO	
CC# 25753219 de Monteria		COLOMBIANA		OFICIOS DOMESTICOS			

00996592		REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
ANE		REGISTRO CIVIL		SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		651112	
FICINA DE REGISTRO CIVIL		NOTARIA SEGUNDA		MONTERIA		CODIGO 2502	
SECCION GENERICA							
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
MANJARRES		PADILLA		NORY LIGIA			
SEXO		MASCULINO ☐ FEMENINO ☒		FECHA DE NACIMIENTO		DIA MES CODIGO AÑO	
FEMENINO				12 NOVIEMBRE		1965	
PAIS		CODIGO		DEPARTAMENTO		CODIGO MUNICIPIO	
COLOMBIA				CORDOBA		MONTERIA	
SECCION ESPECIFICA							
CLINICA. HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEREDA. CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO		HORA					
HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA		5 am					
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)		NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		No. DE LICENCIA			
PARTIDA DE BAUTISMO PARROQUIA SAN JERONIMO DE MONTERIA		TESTIGOS					
APELLIDOS		NOMBRES		EDAD/AÑOS CUMPLIDOS			
PADILLA MUÑOZ		DEYANIRA MARIA		34			
IDENTIFICACION		NACIONALIDAD		PROFESION U OFICIO		CODIGO	
CC# 25753219 de MONTERIA		COLOMBIANA		OFICIOS DOMESTICOS			

Así las cosas, se decretará la sucesión procesal a partir del 05-02-2023, de acuerdo a lo estipulado en el canon 68 del C.G.P, vinculando al proceso a los herederos de la extinta, quienes tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención. Así mismo, no hay lugar a interrupción del proceso, por cuanto la demandada Deyanira María Padilla de Manjarres venía actuando por conducto de su apoderada judicial –Dra. CATALINA MARÍA SOLANO CAUSIL (correo electrónico: catalinacausil@gmail.com).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la señora secuestre CONSUELO HERMINIA BERRIO, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendarado 24-01-2023, donde se resolvió:

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre, la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, para que se sirva presentar un informe detallado de rendición de cuentas sobre las condiciones del bien inmueble, **inventariando** su estado físico actual y si existen frutos del mismo durante su administración, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, **debe allegar fotografías actuales del inmueble**. So pena de compulsarle copias por no rendir oportunamente cuentas, conforme al artículo 50 del CGP. **Oficiese por secretaria.**

Lo anterior, pese a que en fecha 10-02-2023 le fue notificada la orden a través de su correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com. Ver.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIOS 021, 022 Y 023 - RDO. 23 001 31 03 003 2019 00237- PROCESO DIVISORIO (One dryve de Feb 8-2023).

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jccto03mon@notificacionesrj.gov.co>

Vie 10/02/2023 17:12

Para: consueloberrio2014@hotmail.com <consueloberrio2014@hotmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Montería <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionjudicialcdb@registraduria.gov.co <notificacionjudicialcdb@registraduria.gov.co>; ofiregismonteria@supernotariado.gov.co <ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>

Montería, Febrero 10 de 2023.

SEÑORES

CONSUELO HERMINIA BERRÍO -Secuestre.- **OFICIO N° 021.**
consueloberrio2014@hotmail.com

Visto lo anterior, se hace necesario requerir POR SEGUNDA VEZ a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO, quien ostenta la calidad de SECUESTRE en el presente proceso, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura en Auto calendarado 24-01-2023 –NUMERAL SEGUNDO. Ver.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre, la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, para que se sirva presentar un informe detallado de rendición de cuentas sobre las condiciones del bien inmueble, inventariando su estado físico actual y si existen frutos del mismo durante su administración, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, debe allegar fotografías actuales del inmueble. So pena de compulsarle copias por no rendir oportunamente cuentas, conforme al artículo 50 del CGP. **Oficiese por secretaria.**

Lo anterior, **so pena de aplicar las sanciones por incumplimiento a orden judicial** y compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la sucesión procesal al interior del proceso respecto de la demandada – señora **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARRES -CC. 25.753.219** (QEPD).

SEGUNDO. VINCULAR al proceso, en virtud del artículo 68 del C.G.P., a las señoras YERNY JADID MANJARES PADILLA –CC. 34.997.103 y NORLY LIGIA MANJARRES PADILLA –CC. 34.997.512, en calidad de herederas (hijas) de la extinta demandada **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARRES -CC. 25.753.219** (QEPD).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARRES -CC. 25.753.219** (QEPD).

Por Secretaría, procédase de conformidad con la inclusión en el registro nacional

de personas emplazadas.

CUARTO: REQUERIR a las señoras YERNY JADID MANJARES PADILLA –CC. 34.997.103 y NORY LIGIA MANJARRES PADILLA –CC. 34.997.512, para que, a través de su apoderada judicial y, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, manifieste al Despacho si tienen conocimiento sobre la existencia de otros herederos de la finada **DEYANIRA MARIA PADILLA DE MANJARRES -CC. 25.753.219**. En tal caso, deben informar los nombres y dirección de notificación de los mismos.

Por Secretaría notifíquese el presente Auto a las señoras YERNY JADID MANJARES PADILLA –CC. 34.997.103 y NORY LIGIA MANJARRES PADILLA –CC. 34.997.512, al correo electrónico a través del cual remitieron la solicitud de sucesión procesal (yenithcristina@hotmail.com) e **infórmeles** que la abogada CATALINA MARÍA SOLANO CAUSIL (correo electrónico: catalinacausil@gmail.com), funge como apoderada judicial de la demandada Deyanira María Padilla de Manjarres (q.e.p.d.), quien presentó contestación de la demanda y luego de ello no ha realizado ninguna actuación dentro del presente asunto; en razón a que manifestaron no tener información alguna del apoderado de su extinta madre.

QUINTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la señora **CONSULEO HERMINIA BERRIO**, quien ostenta la calidad de SECUESTRE en el presente proceso, **a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado** por esta Judicatura en Auto calendarado 24-01-2023 – NUMERAL SEGUNDO, **so pena de aplicar las sanciones por incumplimiento a orden judicial** y compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina. Ver.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre, la señora **CONSUELO HERMINIA BERRIO**, para que se sirva presentar un informe detallado de rendición de cuentas sobre las condiciones del bien inmueble, **inventariando** su estado físico actual y si existen frutos del mismo durante su administración, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, **debe allegar fotografías actuales del inmueble**. So pena de compulsarle copias por no rendir oportunamente cuentas, conforme al artículo 50 del CGP. **Oficiese por secretaria.**

Por Secretaría, oficiesele en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
JUEZ (E)

Sbm.

Firmado Por:
Yamil David Mendoza Arana
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 03 Escritural

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44458c85f8d9a815dee9112f067e9a823d15e9c910bf2f435c9e04f7874cb380**

Documento generado en 18/04/2023 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>